

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1883.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento General

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuación.)

FABRICACION DE PORCELANA, LOZA, CRISTAL, VIDRIO Ú OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.

312. De caracteres de imprenta: se pagará por cada máquina de moldear.....	172'50
313. Talleres de imprimir: pagarán por cada máquina de imprimir, siendo cualquier su motor y la producción de hojas impresas, hasta el número de 1.000 por hora.....	275
Hasta 4.000 id.....	400
Idem 6.000 id.....	625
Idem 10.000 id.....	800
Idem 10.001 en adelante....	1000

314. Talleres destinados à cortar ballenas: se pagará por cada cuchilla movida mecánicamente.....	57'50
A mano.....	25
A. 315. Fábricas de jarabes: se pagará por cada una....	115
A. 316. De manteca de vacas, ó sea de salazon y preparación de las mismas: se pagará por cada una.....	200
A. 317. De mosaico mineral ó vegetal en que se ocupen más de 20 operarios: se pagará por cada una.....	700
A. Las de la misma elase en que se ocupe menor número de operarios: se pagará por cada una.....	270
A. 318. De naipes, cualquiera que sea su calidad: se pagará por cada una.....	500
A. 319. De pez: se pagará por cada una.....	69
A. 320. De pergamino, bordones y cuerdas de tripa para instrumentos músicos: se pagará por cada una.....	40
321. De rasurar palos tintóreos y moler drogas: se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor.....	51
Por caballerías.....	23
A mano.....	11
322. De serrar mármoles, con motor de agua ó vapor: se pagará por cada aparato en que se fijan las hojas de sierra.....	178'25
Movidas por caballerías.....	143'75
Las Fábricas movidas por agua que justifiquen la falta de continuidad de la misma, pagarán un 25 por 100 ménos de la cuota señalada.	
A. 323. De sombreros de palma ó paja finas: se pagará por cada una en Madrid....	103
En Barcelona y demás pobla-	

ciones que excedan de 40.000 habitantes.....	86
En las poblaciones de 20.000 à 40.000.....	69
En las demás poblaciones....	34
A. 324. Fábricas de sombreros de palma ó paja ordinarias: se pagará por cada una	28
325. De calzado en que el cosido de las suelas se hace à máquina: se pagará siendo movidas por agua ó vapor, por cada máquina.....	200
A. 325. Calzado claveteado en que todas las operaciones se hacen à mano y en las que trabajan más de 30 operarios se pagará por cada operario, preparadora ó maquinista..	30
A. 327. Máquinas movidas à mano para fabricar estaquillas de madera para el calzado: se pagará por cada una.	34
328. Fábricas de telas metálicas: se pagará por cada telar movido por agua ó vapor...	25
Por caballerías.....	17
A mano.....	11
A. 329. Aparatos para la fabricacion à mano de la rejilla metálica: pagarán cada uno.	17
330. Molinos para la raíz de rubia: se pagará por cada piedra moliendo más de seis meses al año.....	46
Moliendo seis meses ó ménos tiempo.....	23
331. De cortezas de árbol canela pimienta, etc.: se pagará por cada piedra moliendo más de seis meses al año...	46
Moliendo seis meses ó ménos tiempo.....	17
A. 332. Máquinas para timbrar cajas de cerillas con relieve ó para otros usos: se pagará por cada una.....	57
333. Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás piperia: se pagará por	

cada uno cuando trabajen desde cuatro à 10 operarios, ambos inclusive.....	143
Por idem cuando trabajen de 11 à 20 operarios, ambos inclusive.....	230
Por idem cuando trabajen de 20 operarios an adelante...	345
334. Máquinas de cortar y agujerear cartones para los telares à la Jacquard: se pagará por cada máquina de agujerear.....	69
335. Fábricas de hacer cilindros ó tubos de papel ó cartulina con destino à las de filatura de algodón, etc.: pagarán por cada aparato movido por agua ó vapor.....	34
Por caballerías.....	23
A mano.....	17
336. De peines de asta ó cuerno: pagarán por cada máquina ó aparato destinado à hacer los dientes ó púas de aquellos, siendo movidos por agua ó vapor.....	17
Por caballerías.....	11
A mano.....	5

NOTA. Cuando en una misma máquina se obtengan dos ó más peines à la vez, se aumentarán las cuotas respectivas en proporción de una por cada uno de dichos peines.

A. 337. Fábricas de lanzaderas para el uso de los telares de cualquier elase: se pagará por cada una.....

NOTA. Las sierras que trabajen en estas fábricas y para uso propio, movidas mecánicamente ó por caballería, pagarán, además de la cuota anterior, el 50 por 100 de las fijadas à las de los números 103 al 107 de esta tarifa respectivamente.

338. Máquinas movidas por agua ó vapor para descascarar piñones, sea cualquiera el tiempo que funcione: pagará cada una.....	57
--	----

Movidas por caballerías..... 34

339. Fábricas de tortas ó panes de higos, aunque sólo funcionen por temporada: pagarán elaborados mecánicamente por cada prensa... 50

Elaborados á mano: por cada fábrica..... 6

A. 340. De dulces, bombones ó grajeas que empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que estos sean: pagarán en Madrid..... 317

En Barcelona, Sevilla, Málaga, Valencia y Cádiz..... 471

En las demás poblaciones.... 390

341. Máquinas para blanquear, satinar ó dar lustre al arroz: se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor..... 17

342. Molinos para descascarar arroz, trabajen ó no todo el año: se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor..... 34

NOTA. No devengarán cuota alguna los aparatos accesorios destinados á limpiar ó separar el arroz de su cascara ó envoltente, aun cuando esta operación no se haga á mano.

A. 343. Fábricas de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquier denominación: se pagará por cada una... 143

344. De yeso ó cal: se pagará

por cada horno sencillo intermitente..... 40

Por cada horno continuo.... 100

NOTA. Estos hornos pagarán la cuota íntegra, sea cualquiera el tiempo que trabajen.

345. De pastas para sopa: se pagará por cada prensa mecánica, cualquiera que sea su motor..... 200

A mano..... 100

NOTA. En las fábricas de igual clase que contengan piedras para su propia molienda, pagará cada piedra, además de la cuota anterior, un 50 por 100 de las señaladas á las análogas á la fabricación de harinas y según los casos respectivamente; y si además vendieran arroz en pequeñas porciones, pagarán también el 25 por 100 de la cuota que corresponda á la clase 6.^a de la Tarifa 1.^a

346. Fábricas de pan en que el amasado se hace mecánicamente. Se pagará por cada horno intermitente... 115

Por cada horno continuo.... 175

347. Fábricas de galletas todas clases. Pagarán por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno continuo... 20

Siendo el horno fijo ó intermitente. Pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno..... 18

348. Fábricas de estampación en la hoja de lata. Se pagará por cada cilindro de estampar movido por agua ó vapor 75

Movido por caballerías..... 50

A. 349. Constructores de buques de todos portes. Pagarán 25 céntimos de peseta por tonelada de arqueo de cada buque hasta el número de 1.000 toneladas: por las que excedan de este número no se exigirá cuota alguna.

350. Varaderos ó diques para la recomposición de buques. Se pagará por cada uno en que el arrastre de los buques se haga mecánicamente... 575

Cuando el arrastre se haga por fuerza animal..... 315

351. Alquiladores de fuerza mecánica. Pagarán por el alquiler de cada 75 kilogramos de fuerza de cualquiera clase de motor de agua ó vapor..... 15

352. Fábricas de betún para el calzado. Se pagará por cada decímetro cuadrado de superficie del mayor de los cilindros afinadores que contenga la máquina movida mecánicamente..... 10

Movida por caballerías..... 7

NOTA. Por cada cilindro ó máquina

de afinar se concederá su correspondiente mezclador sin pago de otra cuota.

FÁBRICAS DE HARINAS Y SÉMOLAS.

353. Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas, con motor de agua ó vapor. Se pagará por cada piedra.... 212

354. Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.... 196

355. Fábricas que con motor de vapor muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.... 212

356. Fábricas movidas por caballerías, que muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.... 75

357. Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.... 144

358. Aceñas de río. Se pagará: Por cada piedra, moliendo seis meses ó más en el año..... 69

Idem id., más de tres meses y menos de seis..... 52

Idem id., tres meses ó menos tiempo..... 12

(Se continuará.)

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 2.^a semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.....	21,60	13,06	12,62	»	0,58	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa María de Nieva....	21,80	13,37	13,37	»	0,63	0,60	1,08	0,40	0,99	1,16	1,16	1,60	0,03	0,03
Riaza.....	20,26	13,50	13,50	»	0,60	0,80	1,12	0,30	0,77	1,10	1,10	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.....	19,47	12,60	13,06	»	0,40	0,58	1,00	0,27	0,62	1,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Segovia.....	21,73	12,82	13,74	»	0,62	0,65	1,07	0,67	1,11	1,30	1,30	1,74	0,03	0,10
TOTALES.....	104,86	65,35	66,29	»	2,83	3,24	5,27	1,93	4,49	4,66	6,06	7,81	0,19	0,26
Precio medio general en la provincia.	20,97	13,05	13,25	»	0,57	0,65	1,05	0,39	0,89	1,15	1,21	1,59	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	21 80	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	19 47	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	13 50	Riaza.
	Idem mínimo.....	12 60	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 16 de Marzo de 1883.—V. B. El Gobernador, Joaquín de Posada Aldáz.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Rentas estancadas.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial de esta provincia número 35 correspondiente al día 21 de los corrientes, se han dado á conocer los efectos estancados que han sido sustraídos del almacén de la provincia de Palencia, de las clases de papel timbrado y de pagos al Estado de los números que se detallan á continuación y que han sido anulados por la Dirección general del ramo.

En su consecuencia y como pudiera suceder se intentase utilizar alguno de dichos pliegos, recomiendo á todos los Tribunales, oficinas y Corporaciones de esta provincia por medio de este periódico oficial, que si llegase á su poder alguno de los referidos pliegos, lo detenga y ponga el hecho en conocimiento del Juzgado de primera instancia, dándole cuenta del nombre de la persona que presente ó autorice el documento.

Clase y número de efectos á que se refiere la presente circular.

Papel timbrado.		
Clases.	Núm. de pliegos.	Su numeracion.
1.ª	2	9023 y 9024 inclusive
2.ª	19	9572 al 9590.
3.ª	2	7649 y 7650.
4.ª	11	10990 al 11000.
5.ª	312	30789 al 31100.
6.ª	241	34260 al 34500.

Papel de pagos al estado.		
1.ª	190	4566 al 4755.
2.ª	81	1910 al 1990
3.ª	168	3453 al 3620
4.ª	234	10067 al 10300.
5.ª	338	10253 al 10590.
6.ª	162	25289 al 25450.
7.ª	102	26690 al 26800.

Segovia 27 de Marzo de 1883.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Contribuciones y rentas.

CIRCULAR.

Por orden circular de esta Delegación fecha 26 de Enero último inserta en el Boletín oficial del día 5 del siguiente mes núm. 16, se previno á los Sres. Alcaldes procediesen á la formación del padrón de la Contribucion Industrial y de Comercio segun establece el capitulo 2.º Seccion 1.ª del Reglamento de 13 de Julio de 1882, el cual ha de servir de base para la confeccion de las matrículas que han de regir en el próximo ejercicio, por cuya consecuencia debia quedar ultimado antes del 31 del presente mes; y como quiera que hasta la fecha sean muy pocos los Ayuntamientos que han participado tener terminado el referido padrón, recomiendo á dichas Autoridades den conocimiento á la Administración de Contribuciones y Rentas si se ha cumplido tan importante servicio; pues en el caso de que ningun aviso se reciba en el plazo de cinco dias serán nombrados comisionados plantones que pasen á recoger el oficio de contestacion y cerciorarse si han sido cumplidas las órdenes de referencia.

Segovia 27 de Marzo de 1883.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Entre las existencias de la Caja de esta dependencia figuran Inscripciones nominativas del tres por ciento, pertenecientes á Corporaciones civiles, y para que estas tengan conocimiento de las que les corresponden, y autoricen en forma á la persona que haya de presentarse á recogerlas, se publica á continuación la relacion de aquellas.

Número de la Incripcion	CORPORACION Á QUE CORRESPONDE.	CAPITAL.	
		Reales.	Cts
3.780	Huérfanos de Fresnillo.....	855	77
9.757	Obra pia de Jaramillo.....	1670	33
16.137	Id. de Francisco Nieva.....	554	"
19.827	Id. de Gamoral.....	650	"
70.522	Ayuntamiento de Lovingos.....	189	27
70.554	Id. de Navalilla.....	156	57
55.557	Id. de Cilleruelo.....	116	40
73.149	Id. de id.....	150	"
74.340	Id. de Fuente de Santa Cruz.....	1186	67
77.260	Id. de Carbonero de Ahusía.....	490	65
77.261	Id. de Cilleruelo.....	150	"
78.647	Id. de Basardilla.....	533	33
78.662	Id. de Fuente de Santa Cruz.....	1186	65
78.678	Id. de Morateja de Cuellar.....	196	12
78.689	Id. de Navalilla.....	162	67
79.471	Id. de Sangarcía.....	5439	99
81.636	Id. de Aldehuela de Sepúlveda.....	3936	92

82.877	Ayuntamiento de la Dehesa.....	1221	33
83.299	Obra pia Caridad de Olombrada.....	4798	52
83.608	Ayuntamiento de la Dehesa.....	7135	96
83.660	Id. de Cilleruelo.....	600	"
83.785	Id. de Cabañas.....	532	64
83.898	Id. de id.....	15	08
84.490	Pobres de Valseca.....	26639	76
84.491	Huérfanos de la Iglesia de Santo Tomás de Segovia.....	5021	40
84.545	Obra pia de Pedro Tobar de Miguelañez.....	2561	16
84.852	Ayuntamiento de Juarros de Voltoya.....	4231	08
85.255	Santi-spiritus de Segovia.....	25811	84
85.256	Obra pia de Villoslada.....	2322	92
85.257	Capellania de Carbonero el Mayor.....	1528	04
85.258	Convalecientes de Segovia.....	3107	"
85.259	Hospital de Segovia.....	671	24
85.833	Ayuntamiento de Basardilla.....	3821	39
85.932	Id. de Zarzuela del Pinar.....	4133	35
86.011	Id. de Morateja de Cuellar.....	784	58
86.013	Id. de Marazuela.....	8832	"
86.015	Id. de Navalilla.....	650	67
87.528	Obra pia de Tomás Ruiz.....	10808	36
87.586	Id. de Juan Perez.....	923	68
89.368	Ayuntamiento de Villeguillo.....	26056	96
89.375	Id. de Losana.....	33248	76
89.382	Id. de La Dehesa.....	1214	64
89.383	Id. de Fuente el Olmo de Iscar.....	18041	48
90.396	Id. de Carbonero el Mayor.....	549	80
90.613	Id. de Boceguillas.....	6404	72
91.485	Id. de Carbonero de Ahusín.....	490	70
91.427	Id. de Fuente de Santa Cruz.....	3360	03
91.839	Id. de Bellosillo.....	2305	35
91.879	Id. de Languilla.....	3200	"
91.977	Id. de la Dehesa.....	10392	10
92.224	Id. de Aldehuela.....	3116	32
92.225	Id. de Inojosas.....	6041	64
92.227	Id. de Juarros de Voltoya.....	3267	24
92.525	Id. de Carbonero el Mayor.....	165	76
92.992	Id. de Lastras de Cuellar.....	3004	84
93.095	Id. de La Dehesa.....	3256	02
93.448	Id. de Aldehuela.....	591	50
93.610	Hospital de Segura.....	7722	64
93.611	Capellania de Cristóbal García.....	5414	92
93.612	Hospital del Burgo de Osma.....	15874	72
93.908	Ayuntamiento de Cozuelos.....	450	08
93.910	Id. de Fuente el Olmo de Iscar.....	13517	16
93.912	Id. de Villeguillo.....	19503	04
93.914	Id. de la Dehesa.....	901	64
94.240	Id. de Juarros de Voltoya.....	1547	70
94.654	Pobres de Valseca.....	18002	68
94.653	Hospital de Aillon.....	626	84
95.440	Id. de Segovia.....	21178	72
95.605	Ayuntamiento de id.....	1069	56
95.609	Id. de Navalmanzano.....	2098	60
95.610	Id. de Aldeanueva.....	3273	28
95.915	Id. de Alconadilla.....	2864	50
95.961	Id. de Mazagatos.....	25960	27
95.988	Comunidad de Segovia.....	3289	32
96.625	Ayuntamiento del Espinar.....	1153	08
96.626	Id. de Ontavilla.....	10324	93
96.627	Id. de Oñtoría.....	15121	98
96.628	Id. de Ontanares.....	1694	67
96.629	Id. de Otero de Herreros.....	22479	03
96.630	Id. de Olombrada.....	15696	02
96.631	Id. de Onrubia.....	893	35
96.633	Id. de Otmo.....	410	67
96.634	Id. de Oyuelos.....	51469	55
97.032	Id. de Tabanera la Luenga.....	11089	35
97.489	Hospital de San Bartolomé de Arévalo.....	27609	68
97.490	Obra pia de Condadillo.....	676	20
97.857	Ayuntamiento de Cedillo de la Torre.....	3038	28
97.858	Id. de San Martín y Mudrian.....	8652	48
97.859	Id. de Oñtoría.....	2462	56

Segovia 27 de Marzo de 1883.—El Tesorero. Manuel Entero.

Alcaldía del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal del mismo se anuncia la vacante de Cirujano ministrante titular, por defuncion del que la desempeñaba, para la asistencia de las familias pobres y casos de oficio de esta poblacion y sus agregados de Valsain y Riofrio, durante el término de dos años, la cual será retribuida con 365 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos, del presupuesto municipal, sin perjuicio de los contratos particulares que al

profesor puede hacer con los vecinos pudientes.

Por lo tanto se abre concurso por término de veinte dias, á contar desde la insercion de éste anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los profesores que quieran aspirar á dicha plaza, llevando por lo menos ocho años de práctica, presenten sus solicitudes documentadas, dentro del indicado término, en la Secretaria del Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto las condiciones para el contrato que ha de celebrarse con el agraciado.

San Ildefonso 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Garcia Mansino.

Alcaldía de Cuellar.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1883 á 84, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, declaraciones juradas en que se expresen las alteraciones que haya experimentado su respectiva clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admisibles las referentes á la trasmisión de fincas rústicas y urbanas que no se comprueben con los correspondientes títulos de propiedad según ordenan disposiciones vigentes, así como las que no sean presentadas en el plazo que queda marcado.

Cuellar 21 de Marzo de 1883.—
Santiago Rodrigo.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

El Ayuntamiento constitucional de esta localidad con su Junta municipal de asociados y un número igual á estos de contribuyentes, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 72 de la vigente ley municipal, ha acordado en sesión extraordinaria, del día diez y nueve del actual, proceder al deslinde y amojonamiento, general de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, vías públicas y demás servidumbres de este término municipal.

Y á fin que todas las personas á quienes pueda interesar, acudan á presenciar dicha operación que dará principio sin levantar mano hasta terminarlo, el día veintiseis de Marzo de dicho año por lo que se convoca que desde cuya fecha hasta el día 4 de Abril próximo, serán admitidas las reclamaciones que por los contribuyentes sujetos á este distrito se presenten para dicho acotamiento, el que se les concederá un plazo de ocho días para oír todas las reclamaciones que se presenten provistos de sus documentos legales de pertenencia; pues pasado dicho plazo, no será atendida reclamación alguna, quedando firme, consentida y definitiva hecha dicha operación.

Advertiendo igualmente que una vez practicado el deslinde en la forma expresada no se consentirá bajo pretexto alguno la destrucción de los hitos y mojones que se renueven y formen de nuevo, ni menos que se intrusen á labrar parte del terreno acotado, bajo la responsabilidad que corresponda á sus autores y que será exigida sin contemplación de ningún género.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que crean interesados en dicho asunto.

Castillejo de Mesleón 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Paulino Díez.

Alcaldía de Uruñás.

Por dimisión del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza

de Médico titular de este distrito municipal de Uruñás. Su dotación es la de 137 pesetas 50 céntimos por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, en lo demás será trato convencional con el Ayuntamiento y vecinos, la provisión tendrá lugar á los 15 días de que se da á luz la presente en el Boletín oficial de la provincia; los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento antes de dicho día en que venza el anuncio.

Uruñás 21 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Felipe Martín.

Alcaldía de Arevalillo

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados al mismo tomado en sesión del día cinco del actual, entre otros asuntos que dichas corporaciones trataron, acordaron por unanimidad que en vista de los varios abusos que se están cometiendo por los propietarios y hacendados forasteros intrusándose á labrar parte de los caminos de la vía pública de este término municipal, se procediese á la mayor brevedad posible al acotamiento de todos los caminos, cañadas y demás servidumbres públicas de este referido término municipal con el objeto de que una vez verificado se abstengan los ante dichos propietarios en un todo de volver á intrusarse.

Acordando también que todo aquel que se crea perjudicado en dicho acotamiento reclame en forma ante la autoridad en el término de quince días seguidos á la fecha en que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, pues pasada dicha fecha no se admitirá reclamación de ningún género, en la inteligencia que todo aquel que derribe los cotos que se hagan, queda sujeto á la multa de una peseta y cincuenta céntimos por cada uno que aparezca.

Arevalillo 19 de Marzo de 1883.—El Alcalde, German Contreras.

Alcaldía de Miguelañez.

A fin de que la Junta pericial y de evaluación de este distrito municipal, pueda dar principio á los trabajos preparatorios para la confección del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico próximo de 1883 á 1884, se hace necesario que todos los propietarios y colonos de este término presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 días contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las transmisiones de dominio registradas en el de la propiedad del partido según previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado que sea el indicado plazo.

Y para que pueda llegar á noticia de todos y no aleguen ignorancia se publica el presente.

Miguelañez 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Fermín Tejero.

Alcaldía de Marugán.

A fin de que la Junta pericial y de evaluación de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos preparatorios del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1883 á 84, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las transmisiones de dominio registradas en el de la propiedad del partido según previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado el indicado plazo.

Y para que pueda llegar á noticia de todos y no aleguen ignorancia, se publica el presente.

Marugán 19 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Nicolás González.

Alcaldía de Arevalillo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1883 á 1884, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas y circunstanciadas según dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con exhibición del título inscripto de la trasmisión de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho período no serán admitidas reclamaciones de ningún género.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los propietarios y terratenientes hacendados forasteros.

Arevalillo 19 de Marzo de 1883.—El Alcalde, German Contreras.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se previene á todos los propietarios y colonos que sean contribuyentes en el mismo, que, en término de 15 días, a contar desde que este anuncio vea la luz pública, pueden presentar sus declaraciones en la Secretaría de Ayuntamiento, pues una vez transcurrido sin hacerlo no serán oídas.

Moraleja de Coca 19 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Leon García.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS DE LINO HERRERO,

Plaza Mayor, 20.—Segovia.

Habiendo recibido este Centro varias comunicaciones de las diferentes corporaciones municipales de esta provincia pidiendo más aclaraciones á mi circular del diez y ocho del corriente y otras ofreciendo menos derechos que los que en dicho documento consigna, sirva el presente anuncio de contestación, á fin de manifestar que no es posible á los primeros contestarles, interin no remitan al efecto un sello de 15 céntimos, por tratarse de más de 250 localidades y á los segundos, que no puede este Centro acceder á su solicitud, puesto que antes de indicar la cantidad por derechos de gestión, ha procurado economizar lo posible puesto que se trata de un asunto que consigo trae gastos de consideración.

Segovia 24 de Marzo de 1883.—Lino Herrero.

La medicina sin médico

ó

CADA CUAL MEDICO DE SI MISMO.

Libro indispensable á las familias.

Conciso y completo tratado de medicina doméstica escrito con arreglo á todos los adelantos de la ciencia.

Forma un elegante tomo de más de trescientas páginas que se vende en las principales librerías al precio de dos pesetas cincuenta céntimos.

Los pedidos se dirigirán á la librería de Don Miguel Guijarro, Preciados, 5, Madrid, acompañando su importe en sellos de franqueo ó letras de fácil cobro.

A voluntad de su dueño y en remate extrajudicial, se vende una casa sita en el pueblo de Zamarramala y su plaza mayor, titulada de los Capellanes. La persona que quiera interesarse en su adquisición, puede pasar á tratar con el Procurador Don Esteban Alvarez Ginovés, que habita en la calle de Reoyo número 22, quien admitirá las proposiciones que se le hagan hasta el 16 del próximo Abril, en cuyo día se adjudicará al mejor postor.

Se ha perdido en la Granja un perro perdiguero de las señas siguientes: todo blanco, con las orejas amarillas y dos ó tres lunares del mismo color en el cuerpo, tiene collar con el nombre de José Wicht, el que lo encuentre y lo entregue á su dueño en la Granja, se le gratificará; se perdió dicho perro el 27 del corriente mes.

Se arrienda una gran fincabilidad de tierras, casa, bodegas, eras, etc., etc., en término de los pueblos Santiuste, Bernuy y Villagonzalo de Coca. Su dueño vive en Valladolid, Zúñiga 1.—2.º, escritorio.

Imp. de Otero, Juan Bravo, 40 y 42.